



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO
2025-2027



AYUNTAMIENTO DE **TEMASCALCINGO**

Servir con valores
2025-2027

Reglamento Interno **Coordinación de Ecología**

PRESENTACIÓN

El presente reglamento tiene como fin regular las acciones de la Coordinación Municipal de Ecología, proporcionando directrices claras sobre la organización interna, las competencias de los responsables de las diferentes áreas, y los procedimientos administrativos que deben seguirse. De esta manera, se busca mejorar la calidad de los servicios públicos, fomentar la participación ciudadana, y facilitar la toma de decisiones en el municipio.

La Coordinación de ecología se organiza de manera jerárquica, con un coordinador general al frente, encargado de la supervisión y administración de las actividades diarias. Este coordinador será apoyado por un equipo de trabajo que incluye áreas específicas como: servicios públicos, seguridad, desarrollo social, y finanzas, entre otras. Cada área tiene responsabilidades bien definidas para asegurar la correcta ejecución de sus tareas.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden e interés público, y de observancia general en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México y tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos, flora, fauna, aire, suelo y agua, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población y de establecer la forma de cumplimiento a las disposiciones a que se refiere en materia de Medio Ambiente el Bando Municipal.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, estarán sujetas a la Legislación Federal (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente), y Estatal (Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México), así como a los demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 3. Se considera de orden público e interés social:

- I. El modelo de ordenamiento ecológico del territorio municipal, en los casos previstos en este reglamento y demás normas aplicables;
- II. El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de prevención y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción municipal;
- III. El establecimiento de zonas internas de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades riesgosas;
- IV. La adecuada disposición de residuos sólidos;
- V. Quemas agrícolas;
- VI. Desechables plásticos de un solo uso;
- VII. La protección y manejo de plantas y animales.

Artículo 4. La Coordinación de Ecología es la autoridad competente para la aplicación de este reglamento.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. **Actividades riesgosas:** Las que pueden generar efectos contaminantes a los ecosistemas o dañar la salud y que no son consideradas por la Federación como altamente riesgosas;
- III. **Aguas residuales:** Líquido de composición variada proveniente de los usos domésticos, agropecuarios, industriales, de servicios comerciales o de cualquier otro uso que por estos motivos sufran una degradación en su calidad original;
- IV. **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio en que los ambientes naturales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, quedando sujetas al régimen de protección;
- V. **Auditoría ambiental:** Es el proceso mediante el cual se verifica, analiza o evalúa la adecuación y aplicación de las medidas adoptadas por la empresa auditada para minimizar los riesgos y controlar la contaminación ambiental;
- VI. **Biodiversidad:** La viabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de lo que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie y de los ecosistemas;
- VII. **Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;
- VIII. **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la plantación ambiental del crecimiento socioeconómico y sobre la base del ordenamiento ecológico del territorio;
- IX. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

- X. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XI. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o de fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XII. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIII. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XIV. **Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda energía o sustancia, en cualquiera de sus estados físico;
- XV. **Impacto Ambiental:** Modificaciones del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XVI. **Plantación:** La acción de establecer una planta con bases técnicas;
- XVII. **Poda:** La acción de cortar ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos de saneamiento, mantenimiento y para regular el crecimiento aéreo y subterráneo;
- XVIII. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 6. La Coordinación de Ecología, será competente para atender los asuntos que le confiere el Ayuntamiento de Temascalcingo, México; y los demás que, en materia de protección al ambiente, sean aplicables.

Artículo 7. Para el desempeño de sus funciones y alcanzar sus objetivos, la Coordinación de Ecología contará con las siguientes funciones:

- I. Preservar, proteger y conservar el medio ambiente;
- II. Promover y fomentar la educación y conciencia ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales en el mismo.

Artículo 8. La Coordinación de Ecología, tendrá como Titular a un Coordinador designado por la Presidenta Municipal y aprobado por el cabildo del Ayuntamiento de Temascalcingo, México.

Artículo 9. El Coordinador de Ecología, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y conducir el desarrollo interno del departamento;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por la Presidenta Municipal constitucional y mantenerle informada sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Establecer los documentos relativos al ejercicio de las actividades de la coordinación;
- IV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos del departamento, así como las propuestas de cambio a la organización interna;
- V. Integrar el informe operativo del departamento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 10. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio de Temascalcingo, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología y Medio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental Municipal en congruencia con la Federal y Estatal;
- II. Crear, fomentar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente en congruencia con los programas Federales y Estatales;

- III. Aplicar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, sus Reglamentos; las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación y el Estado, y las demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia;
- IV. Coordinar con el Estado la aplicación de las normas que éste expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;
- V. Realizar la vigilancia, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, al presente Reglamento y a las demás disposiciones vigentes aplicables que expida el Ayuntamiento;
- VI. Otorgar no inconvenientes o constancias de visto bueno;
- VII. Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida para regular con fines ecológicos el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción y ornato;
- VIII. Concertar con los sectores social y privado, para la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a la Ley Estatal, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas vigentes aplicables;
- IX. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Estatal y sus reglamentos, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.

Artículo 11. Corresponde al Municipio de Temascalcingo a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

Artículo 12. El Municipio de Temascalcingo a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente será el encargado de calendarizar y supervisar el protocolo para quemas agrícolas, únicamente en caso de ser necesario.

Artículo 13. El Municipio de Temascalcingo a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente se encargará de supervisar y en su caso sancionar a comercios que tengan como principal actividad la comercialización, distribución o entrega de desechables de plástico de un solo uso (vasos, cubiertos, platos, envases de comida preparada, bolsas pequeñas, etc.) fabricados con plásticos convencionales. Únicamente se permiten los productos fabricados con plásticos compostables, biodegradables y/o papel.

Artículo 14. Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico el Municipio a través de la Coordinación de Ecología dictará las medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas, que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio;
- II. Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del municipio;
- III. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales, en coordinación con las autoridades competentes a nivel Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 15. El Municipio a través de la Coordinación de Ecología, verificara e inspeccionará las fuentes contaminantes, dentro del ámbito de su competencia; así mismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo a las normas establecidas.

Artículo 16. Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, el Municipio a través de la Coordinación de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los espacios públicos y las áreas verdes del municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

Artículo 17. En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el Municipio a través de la Coordinación de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y leyes correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 18. El personal que se encuentra adscrito a la Coordinación de Ecología goza de todos los derechos que se encuentran establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 19. Entre las obligaciones que el personal de esta Coordinación debe cubrir se encuentran las siguientes:

- I. El chequeo en lista de asistencia del Ayuntamiento siendo estos la entrada y salida a sus labores, así como la entrada y salida a su hora de comida;
- II. Dirigirse de manera respetuosa, pacífica, clara, y con honradez a cada integrante que labora en el Municipio, así como a toda la población en general;
- III. Permanecer en el área asignada para la realización de sus actividades laborales, no se puede abandonar el área sin previa autorización del Titular de la Coordinación de Ecología;
- IV. Actuar conforme a Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que le sean atribuible.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 20. Quedan prohibidos:

- I. Los tiraderos a cielo abierto;

- II. La quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto en espacios públicos o privados;
- III. Arrojar a la vía pública agua en exceso;
- IV. Emplear agua excesiva durante el aseo de locales comerciales, domicilios particulares o vehículos automotores;
- V. Arrojar o verter los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos en los sistemas de drenaje y alcantarillado, en las redes recolectoras de cuencas, causes, vasos y demás depósitos o corrientes de agua.

Artículo 21. Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio:

- I. Arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados toda clase de residuos sólidos municipales;
- II. Arrojar a las coladeras o registros cualquier tipo de residuos;
- III. Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

Artículo 22. Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicados en este municipio, mezclar y depositar residuos industriales, peligrosos o potencialmente peligrosos, con residuos sólidos municipales.

Artículo 23. Queda prohibido a las personas físicas o morales que presten el servicio de transporte para los residuos:

- I. Transportar residuos sólidos municipales sin el registro y permiso correspondientes;
- II. Transportar residuos diferentes a los señalados en la autorización respectiva;
- III. Depositar los residuos sólidos municipales en sitios no autorizados por la autoridad correspondiente.

Artículo 24. Los habitantes y transeúntes no podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte;
- II. Realizar sin previa autorización la poda de árboles en espacios públicos o privados, por personas físicas o morales, para cualquier fin;
- III. Anillar árboles de modo que se propicie su muerte;
- IV. Cortes pencas de maguey y leña de huizache, sin autorización;
- V. Descortezar y marcar las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica definidas en los planes de desarrollo urbano existentes en el Municipio de Temascalcingo;
- VI. Quemar árboles o realizar cualquier tipo de acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana municipal.

Artículo 25. Queda prohibido:

- I. Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que expida la Federación y la Secretaría;
- II. Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia.

Artículo 26. Se prohíbe a establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebase los límites permisibles y perjudiquen la salud, el ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

Artículo 27. Se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en las redes recolectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo, aguas residuales que contengan contaminantes o desechos materiales radiactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna, a los bienes del municipio o que altere el paisaje.

Artículo 28. Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que de la Coordinación de Ecología.

Artículo 29. Son autoridades competentes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones y cuyo procedimiento lo realizará la que primero tenga conocimiento de la infracción:

- I. El Presidenta Municipal;
- II. La Coordinación de Ecología;
- III. El Oficial Conciliador y Calificador.

Artículo 30. Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento, se sancionarán en forma indistinta o concurrente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo hasta por 48 horas;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización;
- V. Clausura.

Artículo 31. Las sanciones se califican, por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que hubiera originado la infracción, así como sus consecuencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se faculta al ciudadano presidente municipal para que realice los ajustes presupuestales que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: Lo no previsto en el presente reglamento estará a lo dispuesto por la ley general de educación del estado de México y sus municipios.

DIRECTORIO

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EMMANUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EVA PACHECO GONZÁLEZ
PRIMERA REGIDORA

C. CRISTÓBAL NAVA TRINIDAD
SEGUNDO REGIDOR

C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ SEGUNDO
TERCERA REGIDORA

C. SANTIAGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR

C. EZEQUIEL GUTIÉRREZ ALVA
QUINTO REGIDOR

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO
SEXTO REGIDOR

C. YURIDIA ROMERO COLÍN
SÉPTIMA REGIDORA

C. RAMIRO GALINDO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

VALIDACIÓN



AUTORIZÓ

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO

VALIDÓ



C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ
SEGUNDO

Tercera Regiduría TERCERA REGIDORA
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ELABORÓ



C. EDUARDO GARDUÑO RONQUILLO
COORDINADOR DE ECOLOGÍA

Coordinación de Ecología

VALIDÓ



Secretaría **C. RAMIRO GALINDO REYES**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

VALIDÓ



C. ANGELA VALDES MONTOYA
DIRECTORA MUNICIPAL DE
SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente reglamento Interno de la Coordinación de Ecología fue elaborado en la administración 2025-2027.

Fecha de Elaboración: Marzo del 2025.

Fecha de actualización: Junio del 2026

© Ayuntamiento de Temascalcingo 2025-2027

COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

Paraje La Cortina, Barrio del Puente, Temascalcingo, México.

Creación: Marzo 2025

Actualización: Junio 2026

Impreso y hecho en Temascalcingo, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se del crédito correspondiente a la fuente.